

LEGIS ACTIONES

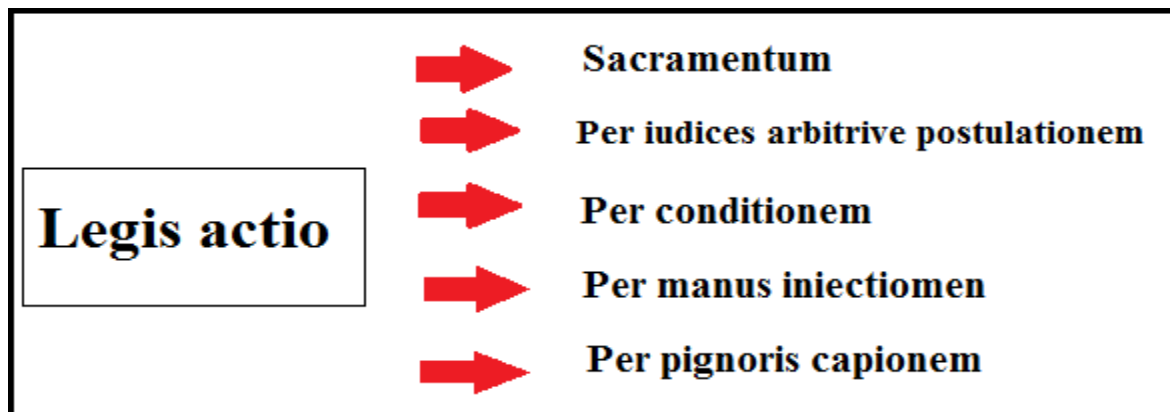
Legis actiones = primer proceso judicial: tiene dos etapas:

- (i) ***etapa in iure***: Ritos solemnes y la intervención de fórmulas orales, ante el pretor.
- (ii) ***Etapa apud iudicem, o iudicio***: el caso llevado ante un juez (persona privada que resolvía el litigio).

Por *actio* se entiende siempre la posibilidad de amparo judicial de una situación o posición jurídica en un caso determinado. En cambio, *legis actiones* hace referencia a las vías procedimentales solemnes por las cuales debe transitar la *actio*.

a) Características generales:

- Las partes deben estar presentes y si se trata de una *actio in rem* también la cosa si era posible o sino una parte representativa de ella.
- Solo se puede actuar judicialmente en días determinados (*dies fasti*)
- Las fórmulas orales, cuyos depositarios eran los Pontífices a palabras ciertas y solemnes. Debían ser pronunciadas sin errores, bajo sanción de perder el juicio.



Las 3 primeras son declarativas (que se dicte sentencia y se declare que tengo razon o no); las otras 2 son ejecutivas (que el juez ejecute la sentencia)

d) Iniciación del Procedimiento:

El primer acto es la citación del demandado para concurrir al juicio à *in ius vocatio*.

Es el propio actor quien la realizaba, intimando en la vía pública y en presencia de testigos al adversario para que comparezca.

1. Legis actio sacramentum:

Es la vía más antigua para lograr que se reconozca judicialmente que se está en determinada situación jurídica. También es la más general y amplia de todas.

a) Sacramentum in rem:

Para recuperar una cosa. Se debía arriesgar una suma de dinero que deben aportar ambas partes, tras lo cual se pasa el asunto al *iudex* para que pronuncie la sentencia.

Posesión interna de la cosa: El magistrado debía resolver quien se quedaba con la posesión interna de la cosa. Aquel a quien se le acordaba debía dar al otro seguridades por la cosa y sus frutos.

b) Sacramentum in personam:

Para reclamar un derecho .El actor debía afirmar solemnemente que el otro le debía algo. Y luego de la negación del adversario el actor lo provocaba al *sacramentum*.

2. Legis actio per Iudicis arbitrive postulationem

Esta vía es para casos determinados. Tiene un procedimiento más sencillo- Por

ejemplo, si se reclama una suma de dinero debida por una *sponsio*, el actor, en presencia del pretor, afirmaba tal circunstancia ante el demandado y ante la negación de éste, el actor pedía al magistrado que se designará un *iudex* (juez).

El ritual consistía en que a la afirmación del actor relativa a la obligación de pagar una determinada cantidad de dinero contraída por promesa seguía una eventual negación del demandado y seguidamente se pedía el juez o árbitro. Se pedía juez para los casos de *sponsio* y árbitro para los juicios divisorios.

3. Legis actio per Conditionem

Quedó establecida por las leyes *Silia* y *Calpurnia*. Por la primera para sumas determinadas de dinero. Por la segunda para toda cosa determinada..

En este caso el demandante no tenía que expresar la causa de su reclamación y se limitaba a solicitar la comparecencia del demandado a los 30 días para nombrar un juez.

4. Legis actio per manus Iniectionem

Es de origen antiguo. Es una acción de ley por aprehensión corporal. Era una acción de ley ejecutiva y procedía cuando el deudor no cumplía la sentencia dictada o también en el caso del confeso. El acreedor impagado tomaba físicamente al deudor ante el pretor y pronunciaba unas palabras solemnes que indicaba que adquiriría poder sobre él. El condenado no podía defensor por si mismo sino que necesitaba la intervención de otra persona que recibía el nombre de *viudex*. Sin ese *viudex* interviniera que recibía lo atribuía la acreedor. Si no hubiera *viudex*, el magistrado atribuía la de forma solemne el deudor ante el acreedor mediante la *addictio*. El acreedor encarcelaba al deudor en su caso durante 60 días podía exhibir en tres mercados consecutivos con el fin de que alguien lo reconociera y pagara la deuda por él. Si esto no sucedía, el acreedor podía venderlo como esclavo a matarlo. Existe la teoría de que en el caso de que hubiera varios acreedores, se despedazara el cuerpo y se repartiase entre ellos. Más tarde se abolió la sentencia personal.

5. Legis actio per pignoris capionem

Unas veces fue establecida por costumbre para ciertos casos y para otros por la ley. También tenía un origen muy remoto y consistía en que el acreedor se apoderaba de los bienes de deudor para cobrarse su crédito y sin necesidad de una condena previa.

El ámbito de aplicación era limitada. Se podía aplicar a favor de los publicanos contra los que debían los impuestos y también contra el que había comprado y no había pagado el precio de un animal para sacrificio de los dioses.